

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4583

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 40 de 1925, de 8 de Enero, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura. 15159

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 26, de 9 de Febrero de 1925. 15159
Resolución número 27, de 10 de Febrero de 1925. 15159
Resolución número 28, de 11 de Febrero de 1925. 15159
Resolución número 29, de 12 de Febrero de 1925. 15159
Resolución número 30, de 17 de Febrero de 1925. 15160

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 34, de 9 de Febrero de 1925. 15160
Resolución número 36, de 11 de Febrero de 1925. 15160
Resolución número 38, de 12 de Febrero de 1925. 15160
Resolución número 40, de 12 de Febrero de 1925. 15160

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1335, de 19 de Enero de 1925. 15160
Resolución número 1339, de 20 de Enero de 1925. 15160
Resolución número 1340, de 20 de Enero de 1925. 15160
Certificado número 210 de patente de invención. 15161
Certificado número 211 de patente de invención. 15161

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Personas—MERCANTIL—durante el año de 1924. 15141

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Relación de los títulos expedidos en la Administración de Tierras ad-honorem de los Distritos de Aguadulce y Natá, desde su fundación en 15 de junio de 1917 a 17 de Noviembre del corriente año. 15141

Avisos Oficiales. 15141

Edictos. 15141

PODER LEGISLATIVO

(*) LEY 40 DE 1925

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—Impónese al Poder Ejecutivo la obligación de fomentar por todos los medios posibles el cultivo de la tierra, estimulando especialmente la producción del arroz, del maíz, de la caña de azúcar, del café, del banano, del algodón, de las plantas textiles en general y de más frutos propios del suelo nacional.

Artículo 2.º—En la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, habrá un Departamento de Agricultura, el cual estará a cargo de un jefe que debe ser Agrónomo de reconocida competencia, y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo, a quien se faculta para nombrar o contratar en el Exterior, los técnicos que demande el buen servicio de este Departamento.

Artículo 3.º—El Poder Ejecutivo procederá a establecer el servicio de cuarentenas agrícolas, tan pronto como las autoridades de la Zona del Canal lo pongan en vigor dentro del territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 4.º—El objeto de las cuarentenas agrícolas es impedir la introducción al país, o de una región a otra, de gérmenes de cualquier naturaleza que puedan ser perjudiciales a las plantas.

Artículo 5.º—Cada dos años el Poder Ejecutivo verificará una Exposición Agrícola en el sitio que él determine con la anticipación necesaria, y concederá premios, a juicio del Jurado respectivo, a los dueños de los mejores ganados y a los agricultores que exhiban productos del suelo de la mejor calidad.

El jefe del Departamento de Agricultura se encargará de la organización de los certámenes a que se refiere este artículo y dará en ellos conferencias públicas sobre los métodos y prácticas que deben emplearse para impulsar el desarrollo agrícola del país. Fijase el 15 de Febrero de 1926 como fecha inicial de las Exposiciones Agrícolas.

Artículo 6.º—Concédese franquicia postal a los agricultores para el envío de las muestras que deben ser examinadas por el Consejero Técnico de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 7.º—El Poder Ejecutivo determinará las funciones de los técnicos que presten sus servicios en el Departamento de Agricultura y procederá a reglamentar esta ley una vez promulgada.

(*) En atención a que el original enviado primitivamente para la publicación de la Ley 40 de 1925 estaba errado, se publica de nuevo con la corrección debida.

Artículo 8.º—Abrase al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00).

Artículo 9.º—En el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima se votará una partida por cien mil balboas (B. 100,000.00) para darle cumplimiento a la presente ley.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

E. PÉREZ ANGULO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 10 de 1925.

James Taylor, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a James Taylor, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga, hasta su expiración sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 10 de Febrero de 1925.

Juan Bowie, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo la libertad condicional,

y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, en el cual consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Bowie la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año y seis meses de reclusión a que fue condenado, y como el 10 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el peticionario incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 11 de Febrero de 1925.

El señor Percival S. Allman, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Eyrle Número 523» del Orden Mejorado, Benévolo y Protectorio de los Alces del Mundo, solicita del Poder Ejecutivo en escrito firmado al diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 13 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Eyrle Número 523», del Orden Mejorado, Benévolo y Protectorio de los Alces del Mundo, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 13 de Febrero de 1925.

En telegrama fechado ayer, solicita el Juez Municipal del Distrito de Panamá que se exonere a los señores Jeremías Cano y Elodia Crespo, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán.

ante ese Juzgado, por mediar causas graves que justifican y hacen necesaria la celebración, cuanto antes, del matrimonio solicitado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Jeremías Cano y Elodia Crespo de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Municipal del Distrito de Pesé, mediante el pago de la suma de (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 17 de Febrero de 1925.

Urbano Díaz, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Urbano Díaz la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 5 meses y 10 días de reclusión a que fue condenado, y como el 18 de los corrientes, cumpla las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente esa beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 9 de 1925.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a este Despacho su Resolución número 1 de fecha 2 de Enero último, por la cual se les impone multas de B/ 1.000.00 y B/ 300.00 a José del Carmen Batista, como responsable de la producción clandestina de aguardiente en el Distrito de La Mesa, y a Félix Vázquez, como expendidor del mismo aguardiente, chicha y guarapo en estado de fermentación. También se les impone sendas multas de B/ 30.00 a Florencio Madrigal y Concepción Vázquez, como cómplices de Batista.

El simpático Batista, al ser notificado del auto de este Despacho en el cual se le concede término para presentar descargos, manifestó que no tenía pruebas que presentar.

Como el estudio que se ha hecho de las comparecencias en este proceso, resulta que los cargos que se hacen a cada uno de los sindicados están debidamente comprobados según se desprende de las declaraciones de Matías y Ricardo González y Fausto Sánchez, y las de los sindicados Félix y Concepción Vázquez y Florencio Madrigal,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 1 de fecha 2 de Enero del presente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en lo relativo a la pena de multa de B/ 1.000.00 impuesta a José del Carmen Batista y se modifica reduciendo la de Félix Vázquez a B/ 150.00 y a B/ 25.00 cada una de las otras, como infractores de la Ley 108 de 1919, conforme se deja expresado. En caso de que estas multas no sean satisfechas por los sindicados, se convertirán así: A José del Carmen Batista, en un año de prisión que deberá cumplir en la Colonia Penal de Coiba; a Félix Vázquez, dos meses y medio, y a los demás, quince días en la Cárcel de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese

R. CHIARI

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

RESUELTO:

Concedése, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Mauricio Verbel G. para separarse por el término de treinta días, a partir del 19 del entrante mes, del cargo de Cabo Segundo Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 12 de 1925.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Y. Preciado & Cia., de la «Farmacia El Globo», de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Alemania y para fines exclusivamente narcóticos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) libra de Sulfato de Codeína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 12 de 1925.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Y. Preciado & Cia., de la «Farmacia El Globo», de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) libras de Extracto Medicinal de Opio en territos de una onza.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido u ordenado todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la

importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 12 de 1925.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos de la «Botica La Unión» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Italia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) cajas de 12 ampollas Antropina Sulfato y Morfina Clorhidrato; y

Diez (10) cajas de 12 ampollas Digitalina 0.0005 y Morfina Clorhidrato.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1338.—Panamá, 19 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado, el señor Virgilio Capriles, apoderado de Hayfay Laboratories, Inc. de Union Hill, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un dentrífico de su elaboración.

La marca consiste en la palabra distintiva «DLEACHODENT», en la forma como aparece en los facsimiles adjuntos, y se aplica en los empaques, envolturas, receptáculos etc., que contengan el producto.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá «Hayfay Laboratories Inc.», de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 19 de Enero de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1344, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1339.—Panamá, 20 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 18 de Agosto del año próximo pasado, el apoderado de los Hijos de Ybarra domiciliados Sevilla, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceites de oliva.

La marca consiste en una etiqueta donde aparece: a la izquierda de dicha etiqueta la representación de una mujer, el pie de la cual se lee la palabra «TANGON» que es distintiva de la marca, y a la derecha la siguiente leyenda: ACEITE-PURO-DE-OLIVA-HIJOS-DE-YBARRA SEVILLA-(España). Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, los señores «Hijos de Ybarra», domiciliados en la ciudad de Sevilla, España.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 19 de Enero de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1345, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1340.—Panamá, 20 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 23 de Septiembre del año próximo pasado, el apoderado de la «Holeproof Hosiery Company», de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tejidos de todas clases y particularmente calcetería.

La marca consiste en la palabra distintiva «HOLEPROOF» que aparece en el centro de un lazo circular. En la parte superior de dicho lazo circular hay una corona, y en la parte inferior, aparecen dos H. enlazadas en forma de monograma. Esta se aplica estampándola en la calcetería misma, y por medio de etiquetas impresas adheridas a las mercancías o a sus empaques, en la forma que se estima conveniente.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Holeproof Hosiery Company», de Milwaukee Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 20 de Enero de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1346,

se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION N° 210

Fecha de la Patente: Enero 8 de 1925.
—Caduca: Enero 8 de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal en esta República, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1328, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se relaciona con aparatos para producir el sonido de corrientes eléctricas correspondientes a los sonidos originales, y más especialmente, a los dispositivos que ahora se conocen comunemente con el nombre de teléfonos de alta voz o alto-parlantes de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 4 de Septiembre de 1924, y publicada en el número 4497 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Octubre de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *International General Electric Company, Incorporated*, mediante la presente en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

PATENTE DE INVENCION N° 211

Fecha de la Patente: Enero 8 de 1925.
—Caduca: Enero 8 de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal en esta República, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1329, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se relaciona con dispositivos de descarga de electrones de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el 26 de Septiembre de 1924, y publicada en el número 4497 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Octubre de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *International General Electric Company, Incorporated*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO

de las operaciones efectuadas en la Sección de Personas MERCANTIL durante el año de 1924.

MESES	Total de documentos inscritos	Derechos de registro devengado
Enero.....	82	B. 207.50
Febrero.....	33	" 103.00
Marzo.....	31	" 95.80
Abril.....	42	" 124.00
Mayo.....	38	" 127.75
Junio.....	47	" 148.00
Julio.....	29	" 132.00
Agosto.....	26	" 68.75
Septiembre.....	36	" 109.25
Octubre.....	37	" 147.75
Noviembre.....	33	" 152.75
Diciembre.....	45	" 139.75
Totales.....	479	B. 1.556.30

Panamá, Diciembre 31 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Total de documentos inscritos

479

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE AGUADULCE Y NATÁ

RELACION de los títulos expedidos en la Administración de Tierras ad-honorem de los Distritos de Aguadulce y Natá, desde su fundación en quince de Junio de 1917 a 17 de Noviembre del corriente año, con expresión de la cantidad de hectáreas adjudicadas, valor pagado a la Nación, cantidad depositada en el Banco Nacional a favor de los Municipios de los Distritos mencionados según lo dispone el artículo 55 de la Ley 63 de 1917.

AÑO	Títulos expedidos	Hectáreas adjudicadas	Valor pagado a la Nación	Depositado a favor del Municipio de Aguadulce	Depositado a favor del Municipio de Natá
1917/24	191	3947	B/ 4317.70	B/ 614.50	B/ 415.60

Aguadulce, Noviembre 18 de 1924.

El Administrador,

JUAN B. SÁENZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
.. seis meses.....	3.00
.. tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a \$/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas

sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2° del Circuito de Panamá,

Emplaza a la señora Harriot A. Bollochambers para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue William E. Flanagan, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Toribio Puertas, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío de tres hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca del señor Domingo Jiménez; Sur, finca del señor Dámaso Núñez; Este, río de Pacora; y Oeste, finca de Hermenegildo Villanueva.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquél que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy, veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOVD.

El Secretario,

Rescrido Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Gómez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Francisco Urriola, Sur, rastrojos; Este, finca de Cristóbal Álvarez; y Oeste, finca de Nazario Alvarado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy, veintiséis de Enero de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,
ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,
Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas.

HACE SABER:

Que los señores Guadalupe y Máximo Lara y Margarita Moreno, por medio de apoderado, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras,

E. S. D.

Para Guadalupe y Máximo Lara y Margarita Moreno, mayores, agricultores, el primero y el último padre de familia, y el segundo sin familia, pido título gratuito sobre un lote de terreno como de 25 hectáreas, situado en jurisdicción del Distrito de San Félix y alindado así:

Norte, montes incultos; Sur, confluencia del río Candelá con el San Félix; Este, el río San Félix; y Oeste, el río Candelá.

Este terreno lo tienen ocupado mis mandantes, es adjudicable y no contiene riquezas naturales.

A esta solicitud acompaño: Certificado y declaraciones en que consta el derecho de mis mandantes y poder que acredita mi personería.

David, Enero 29 de 1923.

J. Miranda M.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 29 de 1923.

El Gobernador,

TEÓFILO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas.

HACE SABER:

Que el señor Miguel González D. ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepo, Corregimiento del Llano, y dentro los siguiente linderos:

«Por el Norte, bosques nacionales; Sur, río Bayano; Este, terrenos ocupados por Benito Renti y Oeste, rastrojos de Juan y Gregorio Gil».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Chepo, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las cuatro de la tarde de hoy veintiséis de Enero de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho para establecer si procede o no la rectificación o anulación del acta de nacimiento de Ernestina Agatha Ricketts Thyer, se ha dictado el siguiente proveído:

«República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Panamá, Febrero 19 de 1923.

Rn 13 de Julio último, y de acuerdo con lo que ordena el artículo 69, Ley 50 de 1919, sobre Registro del Estado Civil, presentó por la Secretaría de este Despacho, Ernestina Agatha Ricketts Thyer, natural de Colón, soltera, vecina de Colón, hija de John Ricketts y Justine Thyer, su partida de bautizo debidamente traducida y expedida por el Reverendo Fred. P. Parker, Ministro de la Iglesia Metodista Wesleyana de Colón, para que se le registrara en la Sección y Libro correspondientes.

Acogida el acta de bautizo, fue complementada mediante declaración rendida en este Despacho por los señores James Barker y Matilde Gregory, subditos ingleses y domiciliados en este Distrito.

Posteriormente, y con fecha 9 de Septiembre último, presentó por la Secretaría de este Despacho, Ernestina Agatha Hall Thyer, soltera, natural y vecina de Colón, hija de John Hall y Justine Thyer, su partida de nacimiento, debidamente traducida y expedida por el Reverendo W. C. Surgeon, Ministro de la Iglesia Metodista Wesleyana de Colón, para que se le registrara en el Libro y Sección correspondiente. Dicha acta no fue practicada por haberse observado que existía analogía entre la partida de nacimiento de Ernestina Agatha Ricketts Thyer, respecto de la que se ordena inscribir. Esa suspensión fue ordenada en proveído de 10 de Septiembre de 1924, por el Registrador General, quien considerando el caso digno de tomarse en cuenta, de acuerdo con lo que ordena el artículo 131, Decreto 17 de 11 de Febrero, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, abrió la investigación correspondiente para establecer la validez o invalidez de esos documentos, así como para exigir al o a los responsables la pena a que se hubieren hecho acreedores.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto por el término de 15 días en lugar público de esta Secretaría, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL para que sirva de formal notificación a las partes a efecto de que se apersonen ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a hacer valer sus derechos.

Cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario del Registro,

Pomplio Aragón.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Baraslo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los muelles de este Archipiélago, frente a la Isla de Mientrillo.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORNÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillo-ahortado, marcado en la nalgua y paleta del lado derecho, con este herrete:



y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajás por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasada el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alcaje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alcaje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisas y ocho (8) camisas de kashí, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Osajeca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un toro como de un año y medio de edad, de color rosco y marcado a fuego del lado derecho, así:



Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—22